MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL "CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE UNA ACTIVIDAD LABORAL REMUNERADA DE FAMILIARES DEPENDIENTES DE MIEMBROS DE UNA REPRESENTACIÓN DIPLOMÁTICA O CONSULAR", SUSCRITO EN BERLÍN, EL 22 DE OCTUBRE DE 2012.

SANTIAGO, 24 de abril de 2013.-

M E N S A J E Nº 017-361/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el "Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre una Actividad Laboral Remunerada de Familiares Dependientes de Miembros de una Representación Diplomática o Consular", suscrito en Berlín, el 22 de octubre de 2012.

I. ANTECEDENTES

Este instrumento reconoce los vínculos de amistad entre ambos países y recoge, además, el interés de las Partes de permitir, sobre la base de un tratamiento recíproco, realizar una actividad laboral remunerada a los familiares dependientes de miembros de una representación diplomática o consular. Con ello se facilita la vida familiar de dichos funcionarios y se establece un marco jurídico que mejora sus condiciones de vida, haciendo posible, asimismo, una mayor integración entre las sociedades de Chile y de Alemania.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

Este Convenio consta de un Preámbulo, el cual consigna el motivo por el cual las Partes decidieron suscribirlo, y 8 Artículos, donde se despliegan las normas que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

Las Partes manifiestan en el Preámbulo el interés de ambos Estados de permitir a los familiares dependientes de miembros de una representación diplomática o consular realizar una actividad remunerada en el Estado receptor.

El Artículo 1, denominado “Definiciones”, precisa, para una correcta aplicación del Convenio, que la expresión “miembro de una representación diplomática o consular”, se entiende por los funcionarios enviados por el Estado acreditante para desempeñarse en una representación diplomática o consular o en una representación ante una organización internacional en el Estado receptor; que la expresión familiar dependiente se refiere a: el/la cónyuge conforme a las leyes del Estado acreditante; los hijos/as solteros/as de hasta 21 años o solteros/as de hasta 25 años que fueren alumnos regulares en universidades o escuelas superiores reconocidas por el Estado receptor; y los hijos/as solteros/as con discapacidad física o mental que pudieren realizar una actividad laboral, todos que vivan permanentemente en el hogar del miembros de la representación y que dependan de él económicamente; y que la expresión “actividad laboral remunerada” se refiere a cualquier actividad independiente o dependiente, por la cual se pague una remuneración o un sueldo/salario.

El Artículo 2, titulado “Autorización para realizar una actividad laboral”, dispone que los familiares dependientes quedan autorizados para ejercer una actividad remunerada en el Estado receptor, una vez que obtengan la correspondiente anuencia de la autoridad respectiva. Asimismo, agrega esta disposición, que sin perjuicio de la autorización, serán aplicables las disposiciones legales laborales y profesionales específicas vigen-

tes en el Estado receptor, y que en el caso de Alemania, los familiares dependientes están liberados del requisito de un permiso de residencia, y en el de Chile el referido familiar seguirá gozando del estatus de residente oficial al realizar su actividad. En casos excepcionales el familiar podrá continuar con su actividad laboral 6 meses más del término de servicios del miembro de la representación.

El Artículo 3, relativo al “Procedimiento”, trata de la comunicación oficial entre los Ministerios de Relaciones Exteriores tanto para manifestar el interés del familiar de iniciar una actividad remunerada, como, a su vez, de informar el término de la referida actividad.

El Artículo 4, rotulado “Inmunidad de jurisdicción civil y administrativa”, regula el alcance de la inmunidad de jurisdicción de que goza el familiar dependiente, disponiendo que no se aplicará la inmunidad civil ni administrativa respecto de los actos u omisiones relacionadas con la realización de la actividad remunerada, quedando sometidas a la legislación y a los tribunales del Estado receptor.

El Artículo 5, que trata de la “Inmunidad de jurisdicción penal”, se refiere a la que goza el familiar dependiente, estableciendo que seguirán siendo aplicables las disposiciones sobre inmunidad de la jurisdicción penal en relación a los actos cometidos al realizar la actividad laboral remunerada y que el Estado acreditante, a petición Estado receptor, considerará la posibilidad de retirar la inmunidad penal. Si el Estado acreditante no renuncia a su inmunidad someterá el delito a sus autoridades de prosecución criminal, debiendo informar al Estado responsable el resultado del procedimiento penal. El familiar dependiente podrá ser interrogado como testigo en relación con la actividad remunerada a no ser que el Estado acreditante opine que afecta sus intereses.

Con respecto a la legislación aplicable en materia tributaria y de seguridad social,

el Artículo 6, sobre “Régimen tributario y de seguridad social”, estipula que el beneficiario de este Convenio estará sujeto en el ejercicio de su actividad remunerada a la legislación nacional del Estado receptor, siempre que ello no se oponga a otros convenios de derecho internacional.

El Artículo 7, se refiere a “Solución de diferencias”, prescribiendo que las diferencias en relación a la interpretación o aplicación del Convenio se resolverán por consultas mutuas, vía diplomática.

Finalmente, el Artículo 8, prevé la entrada en vigor, duración y terminación del Convenio, disponiendo que el mismo entrará en vigor transcurridos 60 días a contar de la fecha en que el Gobierno de la República de Chile comunique al Gobierno de la República Federal de Alemania el cumplimiento de los requisitos del ordenamiento interno para su entrada en vigor. Alemania enviará al Gobierno de Chile una nota confirmando su recepción. Asimismo, dispone este Artículo que el Convenio tendrá una duración indefinida y prevé que cualquiera de las Partes podrá denunciarlo, mediante Nota Verbal, denuncia que producirá efecto 6 meses después de que la otra Parte haya recibido dicha comunicación.

En mérito de lo expuesto, y teniendo presente la importancia de este instrumento para los familiares dependientes de miembros de una representación diplomática o consular de ambos Estados, que les permite mejorar las condiciones de vida y una mayor integración a las sociedades en que les corresponde actuar, solicito a Vuestras Señorías aprobar el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el “Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre una Actividad Laboral Remunerada de Familiares

Dependientes de Miembros de una Representación Diplomática o Consular”, suscrito en Berlín, el 22 de octubre de 2012.”.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

ALFREDO MORENO CHARME
Ministro de Relaciones Exteriores